


|                       |  |   |            |            |
|-----------------------|--|---|------------|------------|
| <b>CIRCULAR No.29</b> |  |  |            |            |
| <b>PARA:</b>          | <b>PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES, COORDINADORES DE GRUPO Y DEMÁS COLABORADORES</b> | <b>AÑO</b>  | <b>MES</b> | <b>DÍA</b> |
|                       |  | 2021  | 10         | 25         |
| <b>DE:</b>            | <b>JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA</b>   |   |            |            |
| <b>ASUNTO:</b>        | <b>Procedimiento Representación Judicial del ICETEX en Asuntos Penales</b>                                     |   |            |            |

Consideradas las competencias a cargo de la Oficina Asesora Jurídica conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 referidas en particular a la asesoría jurídica, a la representación judicial, a asegurar la defensa de los intereses y la representación del ICETEX en los asuntos y procesos que esta deba promover para ese efecto; y el procedimiento Código A5-2-10 *Representación Judicial del ICETEX en Asuntos Penales*, que tiene como *Objetivo Representar y defender los intereses del ICETEX ante las distintas instancias judiciales en las cuales ostenta la calidad de víctima*, se informa que frente al conocimiento que tengan de presuntos delitos en los que el ICETEX pudiera tener la calidad de víctima o estar relacionado, deben proceder de la siguiente manera:

1. Los colaboradores/áreas de la entidad que tengan conocimiento de la ocurrencia de presuntos delitos en los que el ICETEX pudiera tener la calidad de víctima o estar relacionado, deben informarlos por escrito a la Oficina Asesora Jurídica con una descripción de lo sucedido, incluyendo la mención y aporte de las evidencias y de los documentos que sustenten la comisión del posible delito (por ej. solicitud de crédito, garantías, cédula de ciudadanía del deudor principal y solidario, datos de contacto de los deudores, actas o registros de reunión, etc.) y la relación de las personas (nombres, identificación, datos de contacto) que puedan ofrecer testimonio de tales hechos.
2. De no ser clara o suficiente la información y/o documentación recibida la OAJ solicita lo requerido a los colaboradores/áreas informantes a efecto de que la complemente.
3. La OAJ analiza el caso considerando la información y/o documentación recibida con el fin de determinar e iniciar las acciones pertinentes en representación del ICETEX.

Cabe destacar que la ley 734 de 2002, Código Único de Disciplinario, en su artículo 34, establece que son deberes de los servidores públicos, entre otros, los siguientes:

*“24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”.*

De otra parte la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, contempla en su artículo 67 como deber de todas las personas, incluidos los servidores públicos, el poner en conocimiento de la autoridad competente los presuntos delitos de los cuales tenga conocimiento:

*“Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que*

*conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”.*

Cordial saludo,



**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Isabel Cristina Rico Silva / Carlos Andrés Gómez, abogados OAJ

